

BUENOS AIRES, 28 de enero de 2010.

RESOLUCION N° 16.273

VISTO las actuaciones obrantes en el Expediente N° 1146/09 rotuladas "CERTEZA FIDUCIARIA S.A. s/ Presunta Oferta Pública Irregular como Fiduciario Financiero no inscripto", lo dictaminado por la Subgerencia de Fiscalización Jurídica a fs. 216/221 y fs. 222/226, conformidad prestada por la Gerencia de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero a fs. 227, por el Coordinador Jurídico General a fs. 229 y la Gerencia General a fs. 230, y:

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de un llamado telefónico recibido por la Subgerencia de Fideicomisos Financieros de esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, por medio del cual se informó que la sociedad CERTEZA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA estaría realizando ofrecimientos al público para celebrar contratos de fideicomiso.

Que en la página de internet www.certezafiduciaria.com.ar, se destaca el siguiente anuncio: *"CERTEZA FIDUCIARIA es una empresa creada especialmente para actuar como administradora de fondos fiduciarios, adecuada a los requerimientos de la Ley N° 24.441 y las Normas de la Comisión Nacional de Valores de la República Argentina"*, agregando que; *"...administra fideicomisos financieros y fondos de inversión directa, tanto con oferta pública como privados..."*.

Que, asimismo, se consagra una invitación; *"Para mayor información y la posibilidad de asistirlo no dude en contactarnos"*.

Que, en autos se determinó que la sociedad que efectuó la oferta es CERTEZA FIDUCIARIA S.A..

Que, ante un requerimiento efectuado a CERTEZA FIDUCIARIA S.A., ésta por Nota N° 15491 (fs. 124/125) contestó que: *"en nuestra página web denunciemos nuestra condición de fiduciaria del mencionado fideicomiso de garantía Las Calas"*; aclarando que dicho fideicomiso no es financiero ni ordinario público, y que el mismo *"no es abierto a la oferta pública por lo que no se efectuó ni requiere de publicidad alguna"*.

Que, a su vez acompañó copia de un contrato de fideicomiso, de donde se desprende que CERTEZA FIDUCIARIA S.A. es una sociedad fiduciaria, y que el objeto del negocio es el desarrollo de un emprendimiento para la construcción de un inmueble.

Que de otro lado, de su página web surge una indicación referida a que la sociedad también administra fideicomisos financieros, indicando como punto de referencia a ésta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

Que efectuadas las averiguaciones del caso, la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva informó que; *"...CERTEZA FIDUCIARIA S.A. no se encuentra inscripta en los registros de Fiduciarios Financieros y Fiduciario Ordinario Público a cargo de esta Comisión Nacional de Valores"* (fs. 215).

Que el art. 1° de la ley 24.441 establece; *"Habrà fideicomiso cuando una persona (fiduciante) transmita la propiedad fiduciaria de bienes determinados a otra (fiduciario,) quien se obliga a ejercerla en beneficio de quien se designe en el contrato (beneficiario), y a transmitirlo al cumplimiento de un plazo o una condición al fiduciante, al beneficiario o al fideicomisario"*.

Que, el contrato de fideicomiso, que es un contrato basado en una relación de confianza, [“fiduciario” proviene del vocablo “fiducia” del latín y se traduce éste en “confianza” al igual que “fideicomiso” de igual origen, proviene de “fideicommissum (fides: fe y commissus: confiado), es pasible de una triple discriminación:

(i) Fideicomiso común o civil, es aquel que carece de trascendencia pública y respecto del cual se encuentra habilitado para ser fiduciario cualquier persona física o jurídica, (conf. art. 5 de la Ley 24.441).

(ii) Fideicomiso financiero: es aquel que requiere que el fiduciario sea una entidad financiera o una sociedad especialmente autorizada por esta Comisión Nacional de Valores con la existencia de tenedores, a título de beneficiarios de valores negociables, de certificados de participación o de títulos representativos de deuda (conf. art. 3 decreto 677/2001).

(iii) Fideicomiso ordinario público: es aquel que reconoce la actuación como fiduciario de un sujeto que se ofrece al público para cumplir ese rol, para lo cual debe calificar como entidad financiera autorizada por la ley 21.526 o encontrarse inscripto en el Registro de Fiduciarios Ordinarios Públicos previsto en el art. 6 del Capítulo XV de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

Que de la documentación anexada a fs. 6/10, surge que CERTEZA FIDUCIARIA S.A. estaría brindando, a través de la página web www.certezafiduciaria.com.ar, servicios fiduciarios (fideicomiso de garantía, fideicomisos financieros y fondos de inversión directa, tanto con oferta pública como privada).

Que el artículo 5° establece que *“Podrán actuar como Fiduciarios Ordinarios Públicos (conf. artículo 5° de la Ley N° 24.441) o Fiduciarios Financieros (conf. artículo 19 Ley N° 24.441) los siguientes sujetos:... c) Sociedades anónimas constituidas en el país”*.

Que, asimismo, CERTEZA FIDUCIARIA S.A. actuaría de esta forma como fiduciario ordinario público, sin estar registrado en esta COMISIÓN, tal como lo exige el artículo 6° del Capítulo XV de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) que establece los requisitos que deben cumplir los agentes fiduciarios para su inscripción en el Registro de Fiduciarios Ordinarios Públicos.

Que, por otra parte, el artículo 19 de la Ley 24.441, en su parte pertinente, dispone: *“...La Comisión Nacional de Valores será autoridad de aplicación respecto de los fideicomisos financieros, pudiendo dictar normas reglamentarias.”*

Que en otro orden de ideas, el artículo 36 del Decreto 677/01 establece que toda persona física o jurídica que infrinja las reglamentaciones de esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, o del mencionado Decreto o la Ley N° 17.811, será sancionada de acuerdo al artículo 10 de la Ley N° 17.811.

Que, por otra parte, y en razón del contenido de la página Web investigada, es necesario resaltar lo dispuesto por el artículo 36, primer párrafo, del Capítulo XV de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.): *“Ninguna sociedad que no esté expresamente autorizada para actuar como fiduciario financiero podrá incluir en su denominación o utilizar de cualquier modo la expresión “fiduciario financiero” u otra semejante susceptible de generar confusión...”*

Que en razón de las expresiones contenidas en la página Web www.certezafiduciaria.com.ar (fs. 7), la sociedad CERTEZA FIDUCIARIA S.A. habría incurrido en la presunta infracción al artículo 36, primer párrafo, del Capítulo XV de las NORMAS.

Que asimismo es dable recordar lo prescripto en el artículo 21 del Decreto 677/01: *“Las personas que en el ámbito de la oferta pública, mediando dolo o culpa grave, difundieren noticias falsas por alguno de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley N° 17.811 y sus modificaciones, aun cuando no persiguieren con ello obtener ventajas a beneficios para sí o para terceros, o perjuicios para terceros,*

incluida la sociedad emisora, serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 17.811 y sus modificaciones.”.

Que, a mérito de lo descripto, teniendo en cuenta la falta de inscripción en los Registros de Fiduciarios Financieros y Fiduciarios Ordinarios Públicos correspondientes, como la prohibición de ofertar públicamente la realización de actos jurídicos con valores negociables sin previa autorización de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, corresponde instruir sumario administrativo a la sociedad CERTEZA FIDUCIARIA S.A. y a su representante legal, al momento de los hechos examinados por el presunto quebrantamiento de las previsiones legales contenidas en los artículos 21 y 36 del Decreto 677/01, los artículos 5° y 19 de la Ley N° 24.441 y artículos 5° inc. c), 6° y 36, primer párrafo, del Capítulo XV de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

Que es dable mencionar que la investigación sumarial tiene por objeto precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la eventual comisión de irregularidades e individualizar a los responsables y proponer sanciones (Carlos Apesteguía, “Sumarios Administrativos”, página 34, edición 2000) y que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° inciso c) del Capítulo XXIX de las NORMAS (N.T. 2001 y modificaciones), se deja constancia que las posibles infracciones reciben un encuadramiento legal meramente provisorio.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por las Leyes N° 17.811 y 24.441 y las implícitas que de ellas derivan.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Intimar a CERTEZA FIDUCIARIA S.A. y a su representante legal al momento de los hechos examinados, Sra. Carolina LAFUENTE, D.N.I. 23.781.923, al cese inmediato en todo el territorio de la República Argentina de la publicidad de CERTEZA FIDUCIARIA S.A. como sociedad administradora de fideicomisos, hasta tanto regularice su situación como Fiduciario Financiero o Fiduciario Ordinario Público, ante la posible infracción a los artículos 21 y 36 del Decreto 677/01, 5° y 19 de la Ley N° 24.441 y 5° inc. c), 6° y 36, primer párrafo, del Capítulo XV de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

ARTICULO 2°.- Instruir sumario a CERTEZA FIDUCIARIA S.A. y a sus directores al momento de los hechos examinados, Sra. Carolina LAFUENTE, D.N.I. 23.781.923 por la posible infracción a los artículos 21 y 36 del Decreto 677/01, 5° y 19 de la Ley N° 24.441 y 5° inc. c), 6° y 36, primer párrafo, del Capítulo XV de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

ARTICULO 3°.- A los fines previstos por los artículos 12 de la Ley N° 17.811 (texto modificado por el Decreto 677/01) y 8° del Capítulo XXIX de las NORMAS (N. T 2001 y modificaciones) se fija audiencia preliminar para el día,

ARTICULO 4°.- Designar conductor del sumario a

ARTICULO 5°.- Encomendar a la Subgerencia de Sumarios la designación del profesional de apoyo dentro de los TRES (3) días de la presente Resolución (conf. artículo 1° inciso d) del Capítulo XXIX de las NORMAS (N. T. 2001 y modificaciones)).

ARTICULO 6°.- Correr traslado de los cargos a los sumariados por el término y bajo apercibimiento de Ley con copia autenticada de la presente Resolución.

ARTICULO 7°.- Regístrese y notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES S.A. a los efectos de su publicación en su Boletín Diario, e incorpórese

en el sitio web del Organismo SRV19.cnv.gov.ar

FIRMADO: Alejandro Vanoli (Presidente), Hernán Fardi (Vicepresidente), Héctor O. Helman (Director).